

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00707-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la ejecutada Olga Yanneth Manosalva Bernal se notificó de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 8º ley 2213 de 2023¹.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Jhonatan Esteban Bernal Rojas como apoderado de los ejecutados Olga Yanneth Manosalva Bernal, John Alexander Bernal Vallejo, Karen Andrea Bernal Vallejo, Miguel Alfonso Bernal Vallejo, Doris Marleny Manosalva Bernal y Nancy Johanna Manosalva Bernal en los términos del poder conferido PDF97, 99.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificada por conducta concluyente a los demandados John Alexander Bernal Vallejo, Karen Andrea Bernal Vallejo, Miguel Alfonso Bernal Vallejo, Doris Marleny Manosalva Bernal y Nancy Johanna Manosalva Bernal, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído, quienes al comparecer interpusieron recurso contra el mandamiento de pago, al cual se le dará trámite una vez integrada en su totalidad la litis.

TERCERO. Se requiere al abogado Jhonatan Esteban Bernal Rojas para que en el término de ejecutoria de esta decisión acredite la calidad de sus poderdantes con los causantes Víctor Alfonso Bernal Silva y Ana Marlen Bernal

¹ Ver PDF98

Silva (Q.E.P.D) tal como se le requirió en el auto de 12 de julio de 2023 numeral 2^o, pues están llamados a juicio como herederos de los citados causantes.

CUARTO. Se requiere al abogado Jhonatan Esteban Bernal Rojas para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 artículo 74 del Código General concordante con el artículo 3^o ley 2213 de 2022, esto es, remitir un ejemplar de los memoriales y actuaciones radicadas en el juzgado a cada una de las partes.

QUINTO. Como quiera que los herederos indeterminados de los causantes Víctor Alfonso Bernal Silva y Ana Marlen Bernal Silva (Q.E.P.D) no comparecieron dentro del término legal de emplazamiento, el juzgado por economía procesal les designa como curador *ad litem* a quien venía desempeñando ese cargo, esto es, Gloria Isabel Rincón Lobo identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.743.129 y tarjeta profesional No. 116.162 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico gloria_rincon10@hotmail.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7^o del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle los autos de 12 de julio de 2023, 20 de marzo de 2018 y 12 de octubre de 2021 de conformidad con lo previsto en el numeral 8^o de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Aceptar la renuncia al poder presentado por la abogada Andrea Catherine Cancino León como apoderada de Leonardo, Ana Marleny, Víctor Alfonso y Ricardo Alonso Bernal Silva (q.e.p.d.).

Se le recuerda que el poder no culmina sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Por secretaría una vez el curador *ad litem* aquí designado se notifique proceda a dar el traslado correspondiente al recurso obrante en el informativo 99.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.